

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0318-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 fracciones II y V de la Ley de Seguridad Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Establecer que, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional, el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, fungirá como Secretario Ejecutivo dentro del Consejo de Seguridad Nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p> <p>I ...</p> <p>II. El Secretario de Gobernación, <i>quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</i></p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. El Secretario de Seguridad Pública</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES II Y V DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 12 fracciones II y V de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de armonización legislativa, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. El Secretario de Gobernación,</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</p>

<p>VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI.</p>	<p>VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gustavo Gutiérrez